



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 80 de la Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1694-SPA-1055** relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

El 04 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el 09 de junio de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Ruido generado por las actividades de un establecimiento mercantil dedicado a la producción y venta de productos de mármol [ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4341, colonia Flor de María, C.P. 01759, Delegación Álvaro Obregón] Las emisiones sonoras se pueden percibir de lunes a sábado, en un horario de ocho de la mañana hasta las veintidós horas (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2758-2015 del 16 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1694-SPA-1055, mismo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el día 12 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2758-2015 el día 07 de julio de 2015, siendo las 12:45 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, generando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

(...) nos constituimos en la vía pública de la Avenida Desierto de los Leones, ubicando un establecimiento con la leyenda "Mármoles y Granitos Naturales", en el cual no se percibieron emisiones sonoras relacionadas con la actividad de taller de mármol ni existieron trabajos ni

maquinaria a la vista. Acto seguido, nos dirigimos a la entrada principal del sitio de mérito en el cual nos entrevistamos con el C. (...), quien dijo ser el encargado del lugar, y una vez enterado del motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que hace un año aproximadamente personal de esta Subprocuraduría ya le había realizado una visita por una denuncia por los mismos hechos, señalándole las adecuaciones y precauciones que se debían tomar para poder operar las cuales se hicieron en su momento. Posteriormente, derivado de dicha denuncia se determinó ya no llevar a cabo actividades de marmolería en el lugar, utilizándola únicamente como bodega donde sólo guardan el material y herramientas que son llevadas al lugar donde se solicite el trabajo. Aunado a ello, manifiesta que la Delegación Álvaro Obregón realizó recientemente una visita de verificación en el establecimiento, bajo el número de expediente 143/CCI/143/2015 (...)

El día 08 de julio de 2015, esta unidad administrativa emitió informe a la persona denunciante con número de folio PAOT-05-300/220-1432-2015, relativo a las actividades realizadas por esta entidad en atención a la denuncia presentada, siendo notificado vía estrados el 12 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1430-2015 del 09 de julio de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar el resultado de la visita de verificación 143/CCI/143/2015 realizada el día 02 de julio de 2015 en el establecimiento ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 4341, colonia Flor de María, Delegación Álvaro Obregón.

En atención a lo anterior, mediante oficio DAO/DGJ/DVA/568/2015 del 23 de julio de 2015, dicha unidad administrativa remitió a esta autoridad ambiental el acta de visita de verificación de folio 143/CCI/143/2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1431-2015 del 09 de julio de 2015, esta entidad giró citatorio al establecimiento denunciado, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta entidad con la finalidad de reunir elementos que permitieran sustanciar la investigación, y el día 22 de julio de 2015, la persona que se ostentó como propietario manifestó lo siguiente:

(...) Que en este acto no puede proporcionar la dirección correcta del establecimiento, toda vez que la zona se trata de asentamientos irregulares que no cuentan con nomenclatura ni número oficial. Sin embargo se proporciona como referencia la Avenida Desierto de los Leones en su intersección con la calle Rómulo O'Farrell.

Que se trata de un establecimiento mercantil en el cual se realizan trabajos en mármol. Manifiesta que el local se utiliza como bodega realizando los trabajos directamente en obra, y únicamente cuando se requiere se utiliza una máquina pequeña para cortar y pulir. Asimismo, que cuando se utiliza dicha maquinaria únicamente es por periodos aproximados de tres horas, dos días a la semana. Sin embargo, esto es esporádico.

Que como fuente emisora de ruido se cuenta con la máquina que se refiere, manifestando su disposición para ponerla en funcionamiento en posterior reconocimiento de hechos, a efecto de constatar el nivel de ruido que genera y realizar su medición.



Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, misma que establece que en un horario de 06:00 am a 08:00 pm el límite permitido para la generación de ruido es de 65 dB (A), y de 8:00 pm a 06:00 am es de 62 dB(A), manifestando su total disposición para cumplir con dichos límites.

Que derivado de lo anterior, se compromete en este acto a continuar realizando sus trabajos directamente en obra, evitando trabajar en el local en la medida de lo posible. Sin embargo, en caso de que fuera necesario, se compromete a seguir operando con lonas para evitar la salida de ruido y partículas, así como a llevar a cabo algunas adecuaciones en caso de requerirlo.

Que se hace de su conocimiento que esta entidad realizará el monitoreo y seguimiento correspondiente de las emisiones sonoras que se generen (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1778-2015 del 19 de agosto de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informar a esta entidad el resultado de la visita de verificación CCI/143/2015, sin que hasta el momento se haya recibido respuesta.

El 21 de agosto de 2015, siendo las 14:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar lo siguiente:

(...) ubicados frente al establecimiento mercantil objeto de denuncia observamos que se encuentra cerrado y fuera de operación, sin percibir emisiones sonoras generadas por actividades de marmolería que provinieran del interior (...)

El 08 de septiembre de 2015, siendo las 11:55 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar lo siguiente:

(...) ubicados frente al establecimiento mercantil objeto de denuncia se observa que el mismo se encuentra cerrado y fuera de operación. Asimismo, se observa que sobre el muro rotulado con la leyenda "Mármoles y Granitos Naturales" se encuentra un sello de "SUSPENDIDO" colocado por la Delegación Álvaro Obregón correspondiente al expediente CCI/143/2015 de folio 0470, de fecha 31 de agosto de 2015 (...)

El 21 de septiembre de 2015, siendo las 13:05 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hizo constar lo siguiente:

(...) constituidos frente al establecimiento mercantil denominado "Mármoles y Granitos Naturales" se observa que el mismo se encuentra cerrado y fuera de operación, sin percibir emisiones sonoras provenientes del mismo (...)

Mediante acta circunstanciada del día 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad hizo constar la llamada telefónica sostenida con la persona denunciante a efecto de hacer de su conocimiento los hechos constatados por esta autoridad en los diversos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito de denuncia se desprende que la presente investigación se admitió por las presuntas emisiones sonoras generadas por la maquinaria del establecimiento mercantil denominado "Mármoles y Granitos Naturales", con giro de taller de mármol, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, sin número, en su intersección con la calle Rómulo O'Farril, colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, es de señalar lo siguiente.

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 123 que:

*Artículo 123.-Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes (...). Quedan comprendidos también en esta prohibición, la generación de contaminantes visuales y las **emisiones de ruido**, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, aplicable al caso que nos ocupa, refiere que:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Atendiendo a lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en fecha 07 de julio, en el cual no se constató que en el establecimiento mercantil denominado "Mármoles y Granitos Naturales", ubicado sobre la Avenida Desierto de los Leones, esquina con la calle Rómulo O'Farril, colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, se generaran emisiones sonoras que pudieran estar en contravención a lo establecido en la normatividad ambiental.

No obstante lo anterior, esta entidad giró citatorio al propietario del establecimiento, y en acto de comparecencia del 22 de julio de 2015, manifestó que hace aproximadamente un año esta Procuraduría ya había iniciado una investigación por los mismo hechos, y como consecuencia de ello se tomó la determinación de realizar los trabajos de marmolería directamente en obra, utilizando el establecimiento únicamente como bodega. Sin embargo, de manera esporádica y sólo cuando se requiere, manifestó utilizar una pulidora pequeña.

En este tenor, esta entidad realizó el seguimiento correspondiente a efecto de corroborar que no se realizaran trabajos en el establecimiento, situación que fue constatada durante los reconocimientos de hechos de fechas 21 de agosto, 08 y 21 de septiembre, todos de 2015, en los cuales se encontró cerrado y fuera de funcionamiento, sin percibir emisiones sonoras provenientes del interior. Asimismo, tampoco se constató la utilización de la máquina pulidora.

Aunado a ello, esta entidad tuvo conocimiento que en fecha 02 de julio de 2015, la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizó al establecimiento denunciado una visita de verificación administrativa bajo el número de expediente 143/CCI/143/2015, la cual derivó en la colocación de un sello de "SUSPENDIDO" de folio 0470, de fecha 31 de agosto de 2015, misma que se resolverá de conformidad a las leyes aplicables.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, resulta procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Mármoles y Granitos Naturales", con giro de taller de mármol ubicado sobre la Avenida Desierto de los Leones esquina con la calle Rómulo O'Farril colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la persona propietaria, así como a lo observado en

reconocimiento de hechos realizado por esta entidad, primordialmente se utiliza como bodega y se trabaja directamente en obra.

- En reconocimientos de hechos de fechas 21 de agosto, 08 y 21 de septiembre de 2015, se constató que el establecimiento denunciado se encontraba cerrado, y sin percibir en su interior la generación de emisiones sonoras.
- La Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizó una visita de verificación administrativa bajo el número de expediente 143/CCI/143/2015, y colocó un sello de "SUSPENDIDO" en el establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que, en caso de que se vuelvan a presentar los hechos, esté en posibilidad de presentar una nueva denuncia. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/LGSS/MGG